

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 109.

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00055-00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: NIDIA CUBILLOS PERDOMO.
Demandado: MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia mediante auto del 19 de agosto de 2016 libró mandamiento de pago, el cual fue notificado el 18 de agosto de 2017.

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”.

En este sentido, el Código General del Proceso en su artículo 318 consagra:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.* (Subrayado y negrita por el Despacho).

De conformidad con las normas citadas, encuentra el Despacho que los tres (3) días para interponer el recurso de reposición comenzaban a contar a partir del 22 de agosto de 2017, tal y como se señala en la constancia secretarial obrante a folio 109 del expediente, por lo tanto, el Municipio de Belén de los Andaquíes tenía hasta el 24 de agosto de 2017 para interponer dicho recurso y este lo radicó el 4 de septiembre de 2017, es decir, lo presentó de manera extemporánea.

Aunado a lo anterior, el inciso 5º del artículo 199 del CPACA establece “*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.*”, en consecuencia, es necesario precisar que los 25 días que se indican en esta norma operan para pagar la obligación (art. 431 C.G.P) y proponer excepciones (art. 442 C.G.P), toda vez que estos son los términos que se conceden en el mandamiento de pago, situación que no acontece con el recurso de reposición debido a que este tiene un término legal de 3 días a partir de la notificación, ya sea de manera personal o por correo electrónico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 110.

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00526-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ROSA ELENA ELIZALDE DE CAPIZ Y OTROS
Demandado: INPEC

En atención a la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en audiencia inicial del 2 de agosto de 2017, el despacho **PONE** en conocimiento de las partes:

- Oficio No. 4934/MD-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV06-CBR12-BAEEV19-CJM-1. 1 suscrito el 19 de octubre del 2017 por el Mayor Carlos Alberto Vanegas Torres, por medio del cual informa que el 4 de junio de 2013 se presentó un atentado terrorista por parte de grupos al margen de la ley ONT – FARC en el que fue interceptado un vehículo del INPEC y se produjo el homicidio de un personal adscrito al INPEC y esta entidad nunca informó al Comando del Batallón Especial Energético y Vial N° 19 el movimiento que iban a realizar (Fls. 4-7 Cuaderno de pruebas parte demandada).
- Oficio No. 143-EPMSC-AJUR-3868 del 20 de noviembre de 2017, por medio del cual el INPEC allega copia del oficio N° 2181 del 27 de mayo de 2017 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal en Descongestión de San Vicente del Caguán que solicita el traslado de RAMIRO CAPIZ ELIZALDE y JOSE RUBEN GUTIERREZ CAPIZ para audiencia de fallo absolutorio el 4 de junio de 2013; Oficio JPMSVCC N° 1736 del 31 de mayo de 2017 por el cual el Juzgado solicita la remisión de HERNEY HERNANDEZ GUARIN con el fin de realizar audiencia de formulación de acusación el 4 de junio de 2013; Oficios N° 1618 del 31 de mayo de 2013 y N° 1642 del 1 de junio de 2013 mediante los cuales el EPMSC solicita apoyo a la Policía Nacional para el desplazamiento a los municipios de Belén de los Andaquíes y San Vicente del Caguán; Programación de remisiones a los privados de la libertad RAMIRO CAPIZ ELIZALDE, JOSE RUBEN GUTIERREZ CAPIZ y HERNEY HERNANDEZ GUARIN y Plan de Marcha N° 0181 del 4 de junio de 2013, en el que el director y el comandante de vigilancia del EPMSC Florencia autorizan el desplazamiento (Fls. 12-22 Cuaderno de pruebas parte demandada).

- Oficio No. S-2017-055285/COMAN-ASJUR-1.10 del 19 de diciembre de 2017, por el cual la Policía Nacional allega el memorando N° 384 del 2 de junio de 2013 con el que se coordinó con los Comandantes de las Estaciones de Policía de los municipios, para que salieran al paso de la vía y estuvieran pendientes del desplazamiento al igual que el regreso de los mismos y el Polígrama N° 0341 de la misma fecha, en virtud del cual se informó a las Estaciones de Policía de Morelia, Belén, Montañita, Doncello, Puerto Rico y San Vicente del Caguan que el personal del INPEC salía con dos remisiones, la primera a partir de las 07:00 horas hacia Belén de los Andaquíes y la segunda a las 12:00 horas hacia San Vicente del Caguán (Fls. 23- 26 Cuaderno de pruebas parte demandada).
- Oficio No. DSCAQ-0335-2017 suscrito por el Director Seccional Caquetá de Medicina Legal mediante el cual se allega el Informe de Necropsia N° 2013010118001000138 del 05 de junio de 2013 realizado a RAMIRO CAPIZ ELIZALDE (Fls. 1-5 Cuaderno de pruebas parte actora).
- Oficio N° 143-EPMSCFLO – INV 3297 del 4 de octubre de 2017 por el cual el INPEC informa que no existe investigación disciplinario o auto de apertura por informe de los hechos ocurridos el 4 de junio de 2013 (Fl. 7 Cuaderno de pruebas parte actora).
- Oficio N° 143-EPMSC – AJUR 3842 del 20 de noviembre de 2017, mediante el cual el INPEC realiza un recuento de lo sucedido y allega los documentos requeridos en el Oficio No. JPAC-02767 (Fls. 173-174 Cuaderno de pruebas parte actora).
- Oficio No. 0189 – FISC162DECOC del 9 de noviembre de 2017 por medio del cual la Fiscalía 162 Especializada allega en 13 cuadernos, copia íntegra del proceso penal número 1859261051872013-80087 adelantado por los hechos ocurridos el día 4 de junio de 2013 (Fl. 175 Cuaderno de pruebas parte actora).

En firme esta providencia se ORDENA correr el término de diez (10) días a las partes para que presenten alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que rinda concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 19 MAR 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00792-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia proferida por este despacho judicial el 05 de marzo de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

La juez,


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Sustanciación No. 181.

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00433-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: WILLIAM GIOVANY GONZALEZ SILVA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho **PONE** en conocimiento de las partes el dictamen pericial presentado por el arquitecto NESTOR ALFONSO DIAZ PARRA (Fis. 1-32 cuaderno de pruebas de la parte actora).

De igual manera, se procede a fijar como nueva fecha para la inspección judicial, el día treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2.019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 107.

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00002-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: YEZID BELTRÁN BARREIRO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 12 de abril de 2018, el despacho **PONE** en conocimiento de las partes la decisión de la Junta Regional de calificación de Invalidez del Huila contenida en el dictamen No. 9428 del 4 de octubre del 2018 (Fls. 21-24 cuaderno de pruebas parte demandada).

En firme esta providencia se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes para que se presenten alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que rinda concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Sustanciación No. 168.

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00489-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ROSELIN RAMIREZ BOLAÑOS Y OTROS.
Demandado: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Para dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante y de la demandada, NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, cítese a las partes a audiencia de conciliación a celebrarse el día cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Sustanciación No. 169.

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00143-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: EINER MORA AMEZQUITA Y OTROS.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Para dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante y de la demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, cítese a las partes a audiencia de conciliación a celebrarse el día cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 106

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00489-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: AMPARO MENESES MUÑOZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En atención a la solicitud de retiro de la demanda obrante a folio 87 del expediente, encuentra el despacho que la misma no es procedente debido a que el artículo 174 del CPACA señala que el retiro sólo se podrá realizar siempre y cuando no se hubiera notificado a los demandados y atendiendo que en el caso de autos ya se realizaron las notificaciones, dicha solicitud no es procedente, por lo tanto, se REQUIERE a la parte accionante para que se sirva aclarar si lo que pretende es el desistimiento de las pretensiones consagrado en el artículo 314 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 108.

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00941-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FERNANDO QUINTERO CASTRILLON
Demandado: MUNICIPIO DE MILÁN.

El Despacho en aras de salvaguardar el derecho de defensa de la parte accionada, analizó el término en el que fue presentada la contestación de la demanda y el recurso de reposición en contra del auto del 22 de enero de 2019, por medio del cual se rechazó la contestación por presentarse de manera extemporánea, concluyendo que ambos escritos fueron radicados fuera del término previsto, por lo tanto, la demanda se tendrá como no contestada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 109 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1. **RECHAZAR** el recurso de reposición por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Sustanciación No. 180.

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00268-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: GUILLERMO DE JESUS TUBERQUIA AVENDAÑO.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

SEÑALAR como fecha y hora el día veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), para llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Sustanciación No. 179.

Radicación:	18001-33-33-001-2017-00150-00
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	OSCAR MEJIA FIERRO Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEÑALAR como fecha y hora el día veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Sustanciación No. 182.

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00948-00
Medio de Control: REPETICIÓN.
Demandante: ESE SOR TERESA ADELE.
Demandado: PACO RAMON FIGUEROA ALARCON.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede (fl.154 C.P.), se DESIGNA a GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ, abogado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho, como *curador ad litem* de PACO RAMÓN FIGUEROA ALARCÓN. Notificar de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Sustanciación No. 183.

Radicación: 18001-33-33-001-2016-01045-00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: JAIME VARGAS.
Demandado: UGPP.

Conforme lo establecido en el Art. 442 del C.G.P., el Despacho DISPONEP correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término de diez (10) días para que la parte demandante se pronuncie sobre ellas.

RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado principal de la entidad demandada al abogado ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Sustanciación No. 176.

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00618-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DAGOBERTO AROCA OYOLA Y OTROS.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia proferida por este despacho el 4 de febrero de 2019, el que deberá surtirse ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMITIR el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Sustanciación No. 175.

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00769-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia proferida por este despacho el 3 de diciembre de 2018, el que deberá surtirse ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMITIR el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Sustanciación No. 177.

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00047-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: ROGELIO PERDOMO MONTENEGRO.
Demandado: UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

SEÑALAR como fecha y hora el día cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), para llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Sustanciación No. 178.

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00307-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: WILLIAM RAMIREZ TRUJILLO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEÑALAR como fecha y hora el día cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Sustanciación No. 170.

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00921-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NILSON GUERRERO MONTEALEGRE
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Para dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada, CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, cítese a las partes a audiencia de conciliación a celebrarse el día cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Sustanciación No. 171.

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00963-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA DEL CARMEN SUAREZ MORENO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP.

Para dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, cítese a las partes a audiencia de conciliación a celebrarse el día cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Sustanciación No. 172.

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00955-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS EDUARDO BORJA TOVAR
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Para dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante y la parte demandada, CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, cítese a las partes a audiencia de conciliación a celebrarse el día cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Sustanciación No. 173.

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00693-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS ANDRES OME BETANCOURT
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Para dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante y la parte demandada, NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA, quien interpuso el recurso dentro del término a pesar de no indicarse en la constancia que antecede; en consecuencia, citar a las partes a audiencia de conciliación a celebrarse el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza